

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONÓMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1300/Add.3
15 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 19 b) del programa provisional

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Informes sobre los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos de los gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

[13 de febrero de 1979]

I. Influencia de los instrumentos de las Naciones Unidas en que se enuncian principios y normas para el reconocimiento, la protección y el disfrute de los derechos civiles y políticos y, en particular, medidas adoptadas para aplicar tales instrumentos

Desde que se fundaron las Naciones Unidas, los Estados Unidos se han mantenido a la vanguardia en la formulación de principios y normas para la promoción de los derechos humanos en todo el mundo.

Las constituciones de los Estados Unidos y de cada uno de los Estados del país, junto con la legislación y procedimientos administrativos federales para su aplicación, prevén unas garantías y una cobertura por los menos tan amplias como las establecidas en los instrumentos típicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, o más. Al igual que el sistema de las Naciones Unidas, la Constitución de los Estados Unidos no es en absoluto estática, sino un organismo complejo, vivo y en crecimiento. En los últimos decenios se ha registrado un gran aumento del número de leyes federales y estatales sobre derechos civiles, y los tribunales han dictado muchas decisiones en la materia. En las secciones que siguen se trata de las medidas internas adoptadas entre 1971 y 1977 en relación con las disposiciones del cuestionario de las Naciones Unidas al que se da respuesta.

GE.79-10644

II. Acontecimientos de importancia producidos entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977 en relación con el reconocimiento, la protección y el disfrute de los derechos civiles y políticos

A. Inviolabilidad de la persona

1. Derecho a la vida:

El derecho a la vida es fundamental y está expresamente protegido en la Constitución de los Estados Unidos por la Quinta Enmienda, que se reproduce in extenso a continuación y a la que se hará referencia según proceda:

Ninguna persona será obligada a responder por delito capital o infamante, sino en virtud de denuncia o acusación por un gran jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas de mar y tierra, o en la milicia, cuando se hallen en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; ni podrá nadie ser sometido por el mismo delito dos veces a un juicio que pueda ocasionarle la pérdida de la vida o la integridad corporal; ni será compelido en ningún caso criminal a declarar contra sí mismo, ni será privado de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley; ni se podrá tomar propiedad privada para uso público, sin justa compensación.

En el período 1971-77, se sometieron a la Corte Suprema dos tipos principales de cuestiones relacionadas con el "derecho a la vida".

a) La pena de muerte: En los Estados Unidos, partes del derecho penal federal y los códigos penales de la mayoría de los Estados han previsto la posibilidad de que se imponga la pena de muerte a los culpables de determinados delitos atroces. Por consideraciones de objetividad en la imposición de esta pena, de hecho durante muchos años se suspendieron las ejecuciones de personas ya condenadas. Por último, en el caso Furman v. Georgia, 408 U.S. 238 (1972), la Corte Suprema sostuvo que la pena de muerte, tal como se aplicaba en los Estados interesados, se había impuesto a menudo a un número desproporcionado de personas pertenecientes a minorías y, por otras razones, también se aplicaba en forma desigual. Se llegó a la conclusión de que, tal como se venía administrando, la pena capital violaba la prohibición de imponer castigos crueles e inusitados prevista en la Octava Enmienda (véase el párrafo 3 de la sección A infra). Con todo, la Corte no dictaminó que la pena de muerte en sí constituyera un castigo inadmisibles, aunque dos magistrados sostuvieron esa idea. El factor clave era la falta de objetividad en la aplicación de la pena. Al cabo de unos pocos años, la mayor parte de los Estados modificaron sus códigos con objeto de ajustarlos a la Constitución. Entre 1972 y 1976 fueron 35 los Estados, además del Gobierno Federal, que revisaron sus códigos penales. Después en la sesión de 1975-1976, la Corte Suprema confirmó la pena de muerte en casos de asesinato, siempre que en su imposición se observaran determinadas salvaguardias de procedimiento. Véase Gregg v. Georgia, 428 U.S. 153 (1976). Aún no se han puesto a prueba en los tribunales muchos aspectos de la legislación de los Estados (véase el párrafo 3 de la sección A infra).

b) Aborto: En los Estados Unidos, el aborto provocado se consideraba delito en algunos Estados, salvo que sea indispensable para salvar la vida o la salud física de la madre. Esas leyes fueron objeto de ataques cada vez mayores, por

considerarse injustas para las mujeres. Conforme al espíritu general de la Constitución, interpretaciones de varias de sus cláusulas y el derecho de la mujer a la no injerencia en su vida privada y a disponer de su propio cuerpo, la Corte, en el caso Roe v. Wade, 410 U.S. 113 (1973), dejó sin efecto la legislación antiabortista estatal, dictaminó que sólo la mujer tenía derecho a tomar una decisión en el primer trimestre del embarazo, y autorizó la aplicación de las leyes estatales en el segundo trimestre, según constaba en el fallo, "de forma que guarde una relación razonable con la salud de la madre". Durante el tercer trimestre, cabía legislar también sobre los derechos del feto (véase asimismo Doe v. Bolton, 410 U.S. 179 (1973 - Estado de Georgia)). Quienes sostienen que la vida comienza en el momento de la concepción han centrado sus ataques contra la decisión en una propuesta de enmienda de la Constitución, pero el fallo sigue siendo la norma válida. De hecho, la Corte amplió aún más la libertad de la mujer para escoger en cuestiones de aborto cuando, en el caso Planned Parenthood of Central Missouri v. Danforth, 428 U.S. 52 (1976), dejó sin efecto las restricciones estatales según las cuales el procedimiento requería la autorización paterna (en el caso de una menor) o la del cónyuge. Sin embargo, la Corte sugirió también una salvedad posible respecto del caso Roe v. Wade, al indicar que un Estado podía reglamentar el aborto en cualquier etapa del embarazo cuando cupiera demostrar la viabilidad de una vida independiente, pero no cuando estuviese en juego la vida de la madre (Doe v. Bolton, 410 U.S. 179 (1973)).

2. Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona; derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado

La Constitución de los Estados Unidos, además de la Quinta Enmienda, citada en el párrafo 1 de la sección A, prevé en la Sexta Enmienda lo que sigue:

En todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público, ante un jurado imparcial del Estado y distrito en que el delito haya sido cometido, distrito que será previamente fijado por ley; a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a la asistencia letrada para su defensa.

La Cuarta Enmienda (véase el párrafo 5 de la sección A, *infra*) ofrece garantías contra los registros y allanamientos irrazonables de las personas y los hogares. En todos los casos habituales, los registros deben practicarse por existir causa probable y con un mandamiento judicial previamente obtenido; en general, las pruebas incautadas en violación de estas normas son inadmisibles en los tribunales penales (véase, por ejemplo, el anterior caso Davis v. Mississippi 394 U.S. 721).

3. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

En la Octava Enmienda de la Constitución se dispone lo siguiente:

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni castigos crueles e inusitados.

Como ya se ha señalado, los ataques contra la pena de muerte se han basado, en parte, en el concepto de que es, inherentemente, un castigo cruel e inusitado. Aunque la Corte ha sostenido que no es per se tal castigo, como se señala en el párrafo 1 de la sección A *supra*, hasta entrado el decenio de 1970 la práctica en los Estados Unidos

carecía de objetividad. Se llegó a la conclusión de que, tal como se aplicaba, era inconstitucional. En un caso reciente se sostuvo también que la imposición de la pena de muerte en caso de violación era un "castigo gravemente desproporcionado y excesivo" (Coker v. Georgia, 433 U.S. 584 (1977)). La Corte no dictaminó que ninguno de los delitos distintos de determinados homicidios pudiera castigarse con la pena de muerte, pero el caso sugiere, en efecto, que esta pena puede aplicarse únicamente a un número muy limitado de delitos.

Se debe señalar además que, en los Estados Unidos, la práctica prohíbe uniformemente la tortura; un Estado puede procesar a los culpables de ella, y las víctimas demandarlos por daños y perjuicios. Las confesiones obtenidas bajo la tortura no se pueden utilizar en procedimientos ante los tribunales.

4. Derecho a no ser sometido a la esclavitud, a la trata de esclavos, a la servidumbre ni a trabajos forzados u obligatorios

Las enmiendas introducidas en la Constitución de los Estados Unidos después de la guerra civil (XIII, XIV, XV) prohíben la esclavitud (y muchas más cosas). La trata de esclavos se proscribió en los Estados Unidos a comienzos del siglo XIX. (a partir de 1808 la importación de esclavos quedó prohibida por la Constitución). En los Estados Unidos las sentencias penales por actos delictivos suelen disponer el encarcelamiento en una institución penitenciaria donde se impone al preso algún trabajo pero, a los efectos del presente informe, se reconocen plenamente los derechos civiles y políticos de las personas que se hallan en el país con respecto a no ser sometidas a esclavitud, a trata de esclavos, a servidumbre ni a trabajos forzados u obligatorios.

En la Decimotercera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (de 18 de diciembre de 1865) se dispone expresamente que:

Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria existirán en los Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción, salvo como castigo por un delito del cual la persona haya sido debidamente convicta.

5. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, en la familia, en el domicilio o en la correspondencia, ni de ataques a la honra o a la reputación

En los Estados Unidos los ataques a la "honra o a la reputación" suelen corregirse mediante la iniciación por la parte agraviada de un procedimiento civil. El derecho a la no injerencia en la vida privada está protegido desde hace casi un siglo. El derecho a la no injerencia en el domicilio queda protegido por la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que dispone lo siguiente:

No se violará el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, documentos y pertenencias, contra registros y allanamientos irrazonables, y no se expedirá ningún mandamiento, sino a virtud de causa probable, apoyado por juramento o promesa, y que describa en detalle el lugar que ha de ser allanado, y las personas o cosas que han de ser detenidas o incautadas.

Se han planteado problemas en relación con la no injerencia en la vida privada y otros problemas conexos en el contexto del conflicto con la libertad de prensa (véase la Primera Enmienda infra) y con respecto a la familia. Los derechos previstos

en la Cuarta Enmienda se toman muy en serio, incluso en casos de seguridad interior. Por ejemplo, la Corte Suprema ha sostenido que, en virtud de la protección que la Cuarta Enmienda confiere contra registros y allanamientos irrazonables, hacía falta algún tipo de autorización judicial para que el Gobierno pudiese recurrir a las escuchas telefónicas o a distintos tipos de vigilancia electrónica (United States v. United States District Court for the Eastern District of Michigan, 407 U.S. 297 (1972)). La Corte, en el caso Moore v. City of East Cleveland, Ohio, 431 U.S. 494 (1977), señaló que los asuntos relacionados con la vida familiar gozan de una gran protección en cuanto a las garantías de proceso justo e imparcial, protección que sólo puede levantarse cuando media un interés público importantísimo. En 1974 se promulgó la Ley sobre la vida privada, de 1974 (PL 93-579, 88 Stat. 1896, 31 de diciembre de 1974), instrumento legislativo de gran importancia, tanto para proteger los derechos de la persona a la no injerencia en la vida privada contra el uso indebido de los ficheros del Gobierno Federal como para abrir a los individuos el acceso a sus expedientes personales oficiales y a otros registros.

B. Protección de la ley

1. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Todos los seres humanos y las personas jurídicas como las sociedades están reconocidos como "personas" en la legislación de los Estados Unidos (véase también la Decimocuarta Enmienda, reproducida en el párrafo 2 de la presente sección B). En el párrafo 1 de la sección A supra se puntualiza una cuestión relacionada con la definición de quién es "persona": la Corte Suprema ha sostenido que los fetos, al menos durante los tres primeros meses de un embarazo, no son "personas" protegidas por la Decimocuarta Enmienda.

2. Igualdad ante la ley e igual protección de la ley sin distinción alguna

En la Decimocuarta Enmienda se dispone, en particular, lo siguiente:

Ningún Estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún Estado privará a persona alguna de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la igual protección de las leyes.

El informe presentado por los Estados Unidos a las Naciones Unidas en 1972 (E/CN.4/1098/Add.15) señala los importantes progresos logrados por los Estados Unidos en su empeño por instaurar la igualdad en la enseñanza, la vivienda, el empleo, la salud y los lugares públicos. El Gobierno Federal ha seguido procurando, en lo posible, eliminar la discriminación, que prohíbe la ley, por motivos de raza, color, sexo, religión, origen nacional o condición particular (por ejemplo, ilegitimidad).

Igualdad de oportunidades

Entre las medidas legislativas adoptadas en este período, figuran las destinadas a "dar una igualdad de trato a las mujeres casadas, empleadas por el Gobierno Federal con respecto a las preferencias, las prestaciones a que el empleo da derecho, los subsidios por lugar de destino en puestos en el extranjero y las reglamentaciones acerca del estado civil en general, así como para otros fines" Public Law 92-187; 85 Stat. 644 (15 de diciembre de 1971).

En 1972 el Congreso adoptó la ley sobre igualdad de oportunidades en el empleo (Public Law 92-261; 86 Stat. 103), por la que se enmienda la ley sobre derechos civiles de 1964 (78 Stat. 253; 42 U.S.C. 2000) con objeto de ampliar su alcance y reforzar la Comisión de Derechos Civiles. En el mismo período de sesiones, el Congreso autorizó la asignación de fondos a fin de facilitar asistencia especial para cursar la enseñanza superior a personas cuyas familias tienen ingresos bajos o tienen problemas de otro tipo, y procuró, mediante la concesión o la denegación de asistencia, imponer en las escuelas un mayor equilibrio racial y garantizar mayores oportunidades (Public Law 92-318; 86 Stat. 235, 23 de junio de 1972). La ley general de 1973 sobre el empleo y la formación profesional (PL 93-203, 87 Stat. 839, 28 de diciembre de 1973) preveía la asignación de créditos para programas destinados a las personas desempleadas y subempleadas. La ley sobre rehabilitación de 1973 (PL 93-112, 87 Stat. 355, 26 de septiembre de 1973) dispone que en ningún programa costeado con fondos federales se discriminará contra los impedidos. La ley sobre educación de los impedidos de 1970 (PL 91-230, 91º Congreso, segundo período de sesiones, 1970) confería ya alguna protección a las personas de este grupo. La ley se amplió en 1977 (PL 95-49, 91 Stat. 230, 17 de junio de 1977) y por la Orden Ejecutiva 11914 de 28 de abril de 1976 (41 FR 17671) sobre la no discriminación contra las personas impedidas en ningún programa que reciba asistencia del Gobierno Federal.

La discriminación por cualquier motivo ilícito: de raza, color, religión, origen nacional o edad fue objeto de leyes como las enmiendas relativas a las normas equitativas de trabajo, de 1974 (PL 93-259, 88 Stat. 55, 8 de abril de 1974) cuya finalidad era evitar la discriminación por motivos de edad u otros y limitar aún más el empleo de trabajadores menores; la ley sobre asistencia fiscal a las administraciones estatales y locales (distribución de ingresos) de 1976 (PL 94-488, 94º Congreso, segundo período de sesiones, 13 de octubre de 1976), por la que se negaban fondos federales a toda administración que practicase la discriminación por cualquiera de esos motivos; y las enmiendas a la ley sobre igualdad de oportunidades para la obtención de créditos, de 1976 (PL 94-239, 90 Stat. 251), por las que se modificaba el título VII de la ley sobre la protección del crédito de los consumidores a fin de prohibir también toda discriminación basada en esos motivos.

Discriminación por motivos de sexo

Se ha prestado especial atención a la prevención y la eliminación de la discriminación contra la mujer, mediante medidas federales como determinados artículos de la ley de 1974 sobre reorganización energética (PL 93-438, 88 Stat. 1233, 11 de octubre de 1974), por las que se prohíbe expresamente la discriminación por motivos de sexo en la aplicación de la ley; la ley sobre igualdad de oportunidades para la obtención de créditos, que es parte de la ley de 1974 sobre instituciones bancarias/seguros (PL 93-495, 88 Stat. 1500, 28 de octubre de 1974), por la que se prohibió la discriminación por razones de sexo o de estado civil en las operaciones de crédito; la ley sobre discriminación por motivos de sexo en el cuerpo de cadetes de la Academia Naval (PL 93-504, 88 Stat. 1575, 26 de noviembre de 1974), por la que se dispuso la admisión de mujeres en ese Cuerpo; y la ley sobre la discriminación por motivos de sexo en la Liga infantil de béisbol (PL 93-551, 88 Stat. 1744, 26 de diciembre de 1974), por la que se suprimieron las palabras "muchachos" y "virilidad" en la ley, y se abrió a las niñas el acceso a la Liga. En virtud de la Orden Ejecutiva 11832, de 13 de enero de 1975 (40 F.R. 2415), se estableció una Comisión Nacional de la observancia del Año Internacional de la Mujer, 1975; la ley sobre comercio de 1974 (PL 93-618, 88 Stat. 1978, 3 de enero de 1975) introdujo consideraciones de derechos humanos, incluida la obligación de no discriminar entre

partes receptoras de asistencia, en las actividades de concesión de asistencia por parte de los Estados Unidos. En la medida de lo posible, debía procurarse que los países receptoras de esa ayuda tuviesen una actitud razonablemente correcta en materia de derechos humanos.

En el curso de este período, algunas de las decisiones más importantes de los tribunales federales tuvieron que ver con la discriminación por motivos de sexo. Por ejemplo, en el caso Reed v. Reed, 404 U.S. 71 (1971) se dejó sin efecto, en virtud de la cláusula sobre igualdad de protección, una ley estatal por la que, en igualdad de condiciones, se daba automáticamente la preferencia a los varones sobre las hembras para la designación de administradores de bienes intestados. Se ha sostenido que los Estados tienen derecho a prohibir que los periódicos publiquen anuncios divididos por sexos en la sección de ofertas de trabajo (Pittsburgh Press Co. v. Pittsburgh Human Relations Commission, 413 U.S. 376 (1973)). En el caso Frontiero v. Richardson, 414 U.S. 677 (1973) se garantizó igualdad de trato entre las personas a cargo de mujeres y a cargo de hombres en activo en las Fuerzas Armadas, y en el caso Cleveland Board of Education v. LaFleur, 414 U.S. 632 (1974) se dejaron sin efecto normas locales por las que se imponían arbitrariamente a las mujeres encintas tomar permisos de maternidad durante un número determinado de meses, antes y después del parto.

La Corte ha dictaminado también que el derecho de una mujer a actuar como jurado no puede condicionarse a que presente una solicitud por escrito para prestar ese servicio, pues no se impone la presentación de ninguna solicitud a los varones (Taylor v. Louisiana, 419 U.S. 522 (1975)); la ley no puede obligar a proveer durante más tiempo a la subsistencia de niños varones que a la de las hembras (Stanton v. Stanton, 421 U.S. 7 (1975)). En otra decisión, la Corte sostuvo que las prestaciones de la seguridad social basadas en los ingresos del cónyuge fallecido deben pagarse tanto a las viudas como a los viudos (Weinberger v. Wiesenfeld, 420 U.S. 636 (1975)), y en Califano v. Golubart, 430 U.S. 199 (1977) falló que las viudas y los viudos tienen derecho a igualdad de trato. Además, en los casos en que las oportunidades de ascenso son menos numerosas, la Corte sostuvo que, conforme a la Constitución, podían aplicarse a las mujeres normas menos estrictas que a los hombres (Schlesinger v. Ballard, 419 U.S. 498 (1975)). Esta forma de discriminación "favorable", en pro de quienes durante mucho tiempo se han visto económicamente desfavorecidas a fin de inducir una igualdad de facto, se aprobó también en el caso Califano v. Webster (430 U.S. 313 (1977)). Ahora bien, esa discriminación sólo puede ajustarse a la norma de la igualdad de protección cuando guarda una relación de fondo con el logro de importantes objetivos gubernamentales. En varios casos, también los varones han exigido igualdad de trato (por ejemplo el derecho del padre de un hijo ilegítimo a dar su opinión cuando la madre trata de hacer que lo adopten).

En un caso interesante, la Corte Suprema falló que determinadas actividades no tenían un sesgo inadmisiblemente parcial respecto de uno de los sexos, y el Congreso promulgó ulteriormente leyes correctoras, como reacción al descontento político causado por la decisión de la Corte. En este caso (General Electric Co. v. Gilbert, 429 U.S. 125 (1976)), no se prohibió que en el plan de prestaciones médicas de un empleador se excluyera la "incapacitación" del embarazo. Esta reacción legislativa se adoptó después del período que abarca el presente informe; se menciona porque es un buen ejemplo del sistema de equilibrio de fuerzas en la política estadounidense. Es también prueba del carácter dinámico del derecho y la legislación de los Estados Unidos sobre la discriminación.

Religión

Aunque ha habido muchos casos relativos a la separación entre la iglesia y el Estado, sólo se han presentado unos cuantos en los que se han denunciado injerencias en las creencias religiosas. En uno de ellos, relativamente extremo y circunscrito, la Corte Suprema sostuvo que, en virtud de la disposición relativa a la libre práctica de la religión, los miembros de una pequeña secta de amanitas podían no enviar a sus hijos a la escuela después del octavo grado, aun cuando no les diesen ninguna otra enseñanza oficial, contrariamente a lo dispuesto en la ley del Estado. Se aceptó el argumento de los amanitas de que los "éxitos mundanos" que se fomentaban en las escuelas públicas violaban sus preceptos religiosos (Wisconsin v. Yoder, 406 U.S. 205 (1972)).

Edad

Versan sobre la discriminación por motivos de edad las Enmiendas de 1975 sobre los ciudadanos estadounidenses de edad avanzada (Ley sobre discriminación por motivos de edad, de 1975) (PL 94-135, 89 Stat 713), por las que se prohíbe discriminar contra las personas únicamente por motivo de su edad.

Raza

Durante este período, el poder ejecutivo y los tribunales federales inferiores se han seguido ocupando de la desegregación de las escuelas y las instalaciones públicas y, cuando ha sido preciso, de garantizar la justicia en cuanto al derecho de voto. Durante este período, han sido relativamente pocos los casos de este tipo que han llegado a la Corte Suprema.

La Corte autorizó la concesión de antigüedad retroactiva a los negros que habían solicitado un empleo que se les negó ilegalmente (Franks v. Bowman Transportation Co. 424 U.S. 747 (1976)). También ha recusado el derecho de las escuelas privadas a negarse a admitir estudiantes por motivos de raza (Runyon v. McCrary, 427 U.S. 160 (1976)).

Durante este período, la Corte ha defendido también el carácter constitucional de una ley federal que autoriza a los tribunales federales a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios y por honorarios de abogados en los procesos incoados por empleados estatales contra un Estado cuando el objeto de la demanda es reparar una práctica de discriminación en el empleo por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional (Fitzpatrick v. Bitzer, 427 U.S. 445 (1976)).

Hijos ilegítimos

Durante este período, se ha prestado mucha más atención que en decenios pasados a las reclamaciones y los derechos de los hijos ilegítimos, y ahora es evidente que se avanza mucho hacia la igualdad jurídica.

Ya no se puede negar a un padre no casado la custodia de su hijo sin que se celebre una audiencia para determinar su aptitud (por ejemplo, Stanley v. Illinois, 405 U.S. 645 (1972)) pues hasta entonces, según el derecho del Estado, se suponía de manera concluyente que los padres no eran aptos y en consecuencia se les negaba la aplicación correcta e imparcial de la ley). Tampoco se pueden conceder a un hijo ilegítimo prestaciones inferiores a las que se conceden a un hijo legítimo conforme a un programa estatal de indemnización laboral (Weber v. Aetna Casualty & Surety Co., 406 U.S. 164 (1972)).

Un articulado de New Jersey en virtud del cual se discriminaba en los pagos de bienestar social contra las familias con hijos ilegítimos, en un intento ilegal de reducir los casos de ilegitimidad, quedó anulado por la Corte en el caso New Jersey Welfare Rights Organizations v. Cahill, 411 U.S. 619 (1973).

Se consideró que una ley de Texas por la que se negaba el derecho de los hijos ilegítimos a recibir el pago de alimentos de sus padres mientras que se exigía para los hijos legítimos, entraba en el ámbito de la cláusula sobre la igualdad de protección (Gómez v. Pérez, 409 U.S. 535 (1973) - Estado de Texas).

Así pues, de 1971 a 1977 la situación de los hijos ilegítimos en los Estados Unidos ha mejorado mucho. La Corte Suprema ha rechazado la mayor parte de las discriminaciones contra ellos en lo que respecta a las leyes estatales relativas a la herencia y al pago de alimentos. Véase también, por ejemplo Jiminez v. Weinberger, 417 U.S. 628 (1974) (y compárese Levy v. Louisiana, 391 U.S. 68 (1968)). Véase también Trimble v. Gordon, 430 U.S. 762 (1977), que prevé la igualdad en materia de herencia en los casos de sucesión intestada. Persisten algunas discriminaciones por ejemplo, como en algunas clasificaciones de seguridad social para obtener prestaciones (Matthews v. Lucas, 427 U.S. 495 (1975)), pero la situación ha mejorado de forma impresionante.

Extranjeros

Aunque muchas veces se omite la categoría de "extranjeros" al ocuparse de los derechos humanos, el gran número de extranjeros que hay en los Estados Unidos, tanto legal como ilegalmente, exige una cierta atención. Todos los extranjeros gozan de la plena protección del código penal y civil. Además, los extranjeros legalmente admitidos gozan de protecciones económicas; en algunas circunstancias, por ejemplo, no se puede prohibir a los extranjeros que busquen u ocupen ciertos empleos. Por último, la Corte Suprema ha calificado de "sospechosas" las leyes que parecen discriminar contra los extranjeros y ha hecho derogar las leyes y políticas estatales que prohíben a los extranjeros residentes que ingresen en la administración pública (Sugarman v. Dougall, 413 U.S. 634 (1973) - Estado de Nueva York) o que ejerzan la abogacía (in re Griffiths, 413 U.S. 717 (1973) - Estado Connecticut).

3. Derecho a un recurso efectivo contra los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

Los tribunales de los Estados Unidos y los de los Estados están a disposición de toda persona, individualmente o como representante de una clase supuestamente desfavorecida cuando se producen actos que violan sus derechos. Aparte de estar al alcance de todos, los tribunales deben funcionar con respeto de las salvaguardias de procedimiento a fin de garantizar la seguridad del individuo. Por ejemplo, en general no se pueden utilizar en un proceso penal pruebas obtenidas ilegalmente. Las confesiones obtenidas ilegalmente tampoco se pueden utilizar en los procesos penales. El recurso de habeas corpus obliga a las autoridades a hacer que toda persona que afirme haber sido detenida ilegalmente por la autoridad comparezca ante un tribunal para que se determinen los hechos. Este derecho no se puede suspender "salvo cuando en casos de rebelión o invasión la seguridad pública así lo exija" (Constitución de los Estados Unidos, artículo I, sección 9), etc. Ilustran esos recursos y otros derechos parecidos a recurrir a los tribunales casos como por ejemplo el O'Connor v. Donaldson, 422 U.S. 563 (1975), en el cual el tribunal determinó que una entidad pública sólo podía confinar a un enfermo mental no peligroso para someterle a tratamiento, y no con simples fines de custodia.

Como el acceso a toda la gama de recursos jurídicos es muy caro, la importancia de las decisiones judiciales y legislativas en cuanto a la financiación de los servicios legales que se prestan a personas y grupos que de otro modo no los podrían pagar ha pasado a ser otra cuestión que se plantea repetidamente en los casos de derechos civiles, en casos ambientales y en otros casos "de interés público". Por ejemplo, en el caso de Alyeska Pipeline Service Co. v. The Wilderness Society, 421 U.S. 240 (1975), la Corte limitó los honorarios que podían percibir los abogados en casos que tenían por objeto la defensa de derechos que se suponía iban en beneficio del interés público, salvo autorización previa del Congreso. Más adelante, el Congreso respondió con una ley por la que concedía su autorización en lo tocante a esos casos. Véase la Civil Rights Attorneys Fees Awards Act de 1976 (PL 94-559, 90 Stat. 2641, 19 de octubre de 1976). En general, conforme a las leyes de derechos civiles de los Estados Unidos, los abogados tienen derecho a cobrar honorarios a los empleadores, por ejemplo, aparte del dinero por daños y perjuicios que obtienen para sus clientes. El problema que plantea la determinación de esos honorarios sigue sin resolverse y actualmente está sometido a los tribunales (véase Wall Street Journal "Labor Letter", 9 de enero de 1979, pág. 1).

4. Presunción de inocencia, derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; garantías para la defensa

Estas cuestiones están incluidas, entre otras, en la Quinta y la Sexta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos, en particular, que se reproducen en su totalidad en las partes A.1 y A.2 supra. En todos los casos penales, se supone que el acusado es inocente y hay que demostrar su culpabilidad "más allá de toda duda razonable". También se exige que el juicio sea rápido.

La Speedy Trial Act de 1974 (PL 93-619, Stat. 2076, 3 de enero de 1974) exige que se formule la acusación penal lo antes posible y que se celebre el juicio, también con la máxima rapidez posible. De no ser así, se han de retirar los cargos. Durante ese período, la Corte Suprema decidió además que el derecho a un juicio rápido no incluye los plazos anteriores al procesamiento; se consideró que las normas sobre prescripción eran garantía suficiente para que no se violaran los derechos de un posible acusado.

Asistencia letrada

En 1971, se amplió el derecho a obtener asistencia letrada de manera que ahora debe proporcionarse en todos los casos en que el acusado pueda ir a la cárcel si no tiene su propio abogado (Argersinger v. Hamlin, 407 U.S. 25 (1972)). Antes, este derecho se limitaba a los casos en que cabía la posibilidad de que el acusado fuera a la cárcel seis meses o más. En 1972, se decretó que el derecho a contar con asistencia letrada fuera retroactivo incluso en los juicios de faltas (Berry v. City of Cincinnati, Ohio, 414 U.S. 29 (1973)). En una cuestión conexa, la Constitución garantiza el derecho a un juicio por jurado respecto de todos los delitos y durante este período, la Corte Suprema amplió el derecho a un juicio por jurado incluso a los casos de desacato en que la pena posible fuera de seis meses o más, (Codispoti v. Penn. 418 U.S. 506 (1974)).

El derecho a una audiencia pública antes de ser objeto de una sanción académica también quedó afirmado en el caso Goss v. López, 419 U.S. 565 (1975), caso en que se dijo que la sanción equivalía a privar a la persona de un derecho a la propiedad y a la libertad conforme al concepto de la aplicación correcta e imparcial de la ley y que existe un derecho a mantener el buen nombre, la honra y la integridad propios sin injerencias estatales.

Presos

En el decenio de 1970, la Corte Suprema aumentó la protección de los presos mediante varias decisiones. Por ejemplo, la Corte dictaminó que sólo se podía censurar la correspondencia de un preso si ello contribuía considerablemente a un interés de las autoridades, y si la censura no era excesivamente amplia (Procunier v. Martinez, 416 U.S. 396 (1974)). Además, se falló que una persona acusada en procedimientos disciplinarios tenía derecho a ser advertida, escuchada y a convocar testigos (Wolff v. McDonnell, 418 U.S. 539 (1974)). En ese caso la Corte falló además que se había de dar a los presos una oportunidad razonable de preparar un recurso de habeas corpus y demandas de derechos civiles (ibid.). Además, mediante una acción administrativa que comenzó el 1º de julio de 1976, se concedió a los periodistas el derecho a entrevistar a todos los presos federales (Departamento de Justicia, sistema federal de prisiones, Policy Statement N° 1220.1B (7/1/76)). Así se aplicó al sistema federal de prisiones una importante estrategia de "apertura" para limitar los actos de opresión.

Juicios civiles

En general, el derecho a un juicio en casos civiles se aplica en virtud de la Séptima Enmienda (aunque es aceptable un jurado de menos de 12 personas -Colgrove v. Battin, 413 U.S. 149 (1973)) e incluso se ha declarado que los inquilinos en un proceso de desahucio tenían derecho a juicio para jurados en el caso Pernell v. Southall Realty (416 U.S. 363 (1974)).

5. Irretroactividad de la ley penal

La Constitución de los Estados Unidos prohíbe al Congreso condenar a nadie a muerte sin celebración de juicio ("Bill of Attainder") y promulgar leyes penales con efectos retroactivos (Constitución de los Estados Unidos, artículo I, sección 9). Esa prohibición también rige para los Estados. Durante este período no ha habido ninguna práctica importante relacionada con este principio bien establecido.

C. Libertad de circulación

1. Libertad de viajar; libertad de elegir una residencia

En los Estados Unidos todo el mundo tiene derecho a elegir libremente residencia y cambiar de residencia. Los viajes internos están especialmente protegidos contra toda interferencia por lo dispuesto en el artículo IV de la Constitución, en virtud del cual "todos los ciudadanos de cada Estado disfrutarán de todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de otros Estados", por la Decimocuarta Enmienda, ya señalada, y por decisiones de la Corte que prohíben a los Estados imponer obstáculos a los viajes interestatales. Ha habido ocasiones en que el Departamento de Estado se ha negado a expedir pasaportes para viajar a uno o varios países especificados que se consideraban inseguros, fuera del ámbito de la protección nacional de los Estados Unidos o de la asistencia a los estadounidenses que se trasladaran allí. Las decisiones de la Corte han limitado incluso este derecho del poder ejecutivo. La actual administración ha eliminado todos los controles a los viajes en lo que respecta a la expedición de pasaportes.

2. Derecho a salir de cualquier país y a regresar al país propio

Salvo determinadas restricciones, ya señaladas, y los requisitos para conservar la ciudadanía en el caso de algunas clases de ciudadanos estadounidenses que viven en el extranjero, los ciudadanos de los Estados Unidos tienen libertad para salir del país en cualquier momento y para regresar a él en cualquier momento.

3. Derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en caso de persecución

Dado su historial de refugio de migrantes fugitivos de la persecución y de las privaciones en otros países, la tradición estadounidense exige que se admita a las víctimas de persecución. Incluso después de "el cierre de la frontera" en el decenio de 1890, cuando siguió habiendo una frontera abierta aunque más controlada, los Estados Unidos siempre han ofrecido asilo a muchos refugiados que huían de la persecución y actualmente participa activamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas y en otras actividades multilaterales para prestar apoyo y reasentar a los refugiados.

D. Condición personal

1. Derecho a la nacionalidad

La Constitución confiere automáticamente la ciudadanía a toda persona nacida en los Estados Unidos y sometida a su jurisdicción. El Congreso también ha concedido la nacionalidad nata a personas nacidas en el extranjero de padres que eran ciudadanos y nacionales de los Estados Unidos y ha establecido un sistema de naturalización para quienes tenían otras nacionalidades. Conforme a los códigos y las decisiones de los tribunales (de diversos períodos anteriores al de 1971-1977) un ciudadano o nacional de los Estados Unidos no puede perder efectivamente la nacionalidad estadounidense más que si adquiere efectivamente otra nacionalidad u opta por "otra" nacionalidad cuando tiene la doble nacionalidad. El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a expatriarse en todas las circunstancias normales sigue tropezando con muy pocas limitaciones.

2. Derecho a casarse y a fundar una familia; igualdad de derechos de los cónyuges en cuanto al matrimonio y a su disolución

Por norma general en los Estados Unidos se considera que el derecho al matrimonio, la anulación y el divorcio son asuntos de la competencia de los Estados. Generalmente, en el derecho estatal el derecho al matrimonio sólo está limitado por la edad mínima, la capacidad de comprender el acto jurídico, la no existencia de un cónyuge viviente, la ausencia de algunas enfermedades, así como por algunos grados de consanguinidad.

En cuanto a la relación matrimonial, los estatutos y decisiones distan mucho de la opinión del derecho anglosajón tradicional (Common Law) de que marido y mujer eran uno y el uno lo era él. Desde hace ya tiempo la mujer casada puede firmar contratos, poseer bienes y hacer testamento. Durante este último decenio, son muchos los Estados que han modificado más su derecho familiar, en parte en respuesta a las relaciones intrafamiliares que han cambiado mucho de facto. Además, por norma general es más fácil obtener el divorcio. Cualquiera de las dos partes puede pedir el divorcio o la anulación del matrimonio.

Se han denunciado desigualdades de un nuevo tipo respecto de un nuevo grupo de personas desfavorecidas, integrado en su mayoría por mujeres maduras que por viudez, divorcio o deserción se han convertido en "amas de casa desplazadas". En general, las desigualdades que sigue habiendo se deben en gran parte a leyes estatales, en

especial las relativas a las condiciones de disolución del matrimonio. Como los nuevos códigos familiares tienden a facilitar la disolución, pero conservan los criterios tradicionales de cálculo y división de los bienes del matrimonio, pueden haber contribuido al crecimiento de este grupo.

En el caso de los matrimonios en que ambos cónyuges trabajaban fuera de casa, estas tradiciones no han reconocido ni compensado a las mujeres casadas por el aumento de facto de las tareas domésticas ni por el hecho de que sus oportunidades de carrera son más limitadas y rara vez están remuneradas igual que las de sus maridos. Las limitadas oportunidades de carrera que por lo general puede esperar el ama de casa que vuelve a entrar en el mercado laboral a mediana edad por primera vez constituyen otra carga que pesa de manera desproporcionada sobre el grupo de "amas de casa desplazadas" cuando se disuelve el matrimonio.

El efecto neto de todas estas tradiciones sociales y limitaciones económicas de facto va de manera desproporcionada en perjuicio de la parte que asumió la carga primordial de los servicios no remunerados durante el matrimonio (en el "sector externo al mercado", el hogar). Siguiendo el ejemplo dado por California en 1975, en 1976-1977 otros 13 Estados promulgaron legislación por la que se autorizó el establecimiento de centros que prestaran servicios especialmente ajustados a las necesidades de las amas de casa desplazadas: asesoramiento sobre empleo y colocación, gestión financiera, salud, educación y asistencia letrada.

Hay algunas pruebas de que en las decisiones de los tribunales se está prestando más atención a las necesidades de estas personas. Por ejemplo, en algunos casos se les ha concedido el derecho a que el anterior cónyuge proporcione apoyo financiero provisional para su reeducación o readiestramiento. La práctica pertinente, en general, estaba cambiando durante el período que se examina, en respuesta a la evolución de las condiciones sociales. Este es otro ejemplo contemporáneo del dinamismo político de los Estados Unidos, gracias al cual los grupos adversamente afectados presentan reclamaciones de derechos humanos por la vía jurídica y/o por la política, según resulte necesario.

En todo caso, por norma general los tribunales de los Estados Unidos están facultados para dividir la propiedad y conceder el pago de alimentos al cónyuge y a los hijos a cargo. La recaudación del pago de alimentos que se haya ordenado sigue constituyendo un problema en la ley federal de los Estados Unidos que no ha empezado hasta ahora a centrar la atención en la cuestión de imponer el respeto de esas órdenes. Cabe esperar que con las Enmiendas de Igualdad de Derechos, ya en vigor en varios Estados, se vaya introduciendo más, y de manera oficial, la igualdad en las relaciones matrimoniales, tanto durante el matrimonio como cuando éste se disuelve. Sólo falta que tres Estados acepten una enmienda federal a la Constitución sobre igualdad de derechos para que esa enmienda pase a ser ley en todo el país.

Al disorverse un matrimonio, los hijos están protegidos por la ley (según se notifica en el 90% de los casos en los Estados Unidos este asunto se resuelve mediante acuerdo entre los cónyuges). No obstante, en caso de controversia, actualmente el tribunal tiende a conceder la custodia de los hijos tomando como única consideración los intereses de éstos. Los tribunales se han apartado de las normas convencionales que se solían seguir antes. Según las normas del derecho angosajón (Common Law) se otorgaba la custodia al padre. Según la doctrina más moderna relativa a los niños pequeños, la custodia de los hijos se concedía a la madre y los hijos mayores al padre en caso de controversia.

3. Protección de la familia por la sociedad y por el Estado; protección del niño

En el sistema federal de los Estados Unidos, los asuntos familiares, incluida la protección del niño, suelen ser competencia de los Estados, y no del Gobierno federal. Según las leyes estatales es obligatorio el pago de alimentos a los hijos y cónyuges, pero sólo en contados casos se dispone que los hijos paguen alimentos a los padres. Mediante acción estatal, se puede sacar a los niños de su hogar si se les pega o si son muy maltratados por uno o por ambos progenitores.

A nivel federal se ofrece apoyo financiero en gran escala mediante programas federales y locales contra la pobreza, educación, salud y otros programas de bienestar social. Estos están concebidos de manera que exista una cierta comparabilidad entre, por lo menos, las normas mínimas que esos programas satisfacen dentro de las múltiples jurisdicciones que intervienen.

El derecho de los hijos a que los padres les paguen alimentos quedó consagrado en las Enmiendas de servicios sociales de 1974 (PL 93-647, 88 Stat. 2337, 4 de enero de 1975) por las que se concedieron subvenciones a los Estados para ayudar a los hijos necesitados y se previó la utilización de mecanismos federales (por ejemplo, la seguridad social) para obligar a los padres morosos a que cumplieran su obligación de pagar alimentos a sus hijos aunque estuvieran en otros Estados.

4. Derecho a la propiedad

En los Estados Unidos el derecho a la propiedad lo tienen todas las personas, naturales y jurídicas. Sólo se puede privar a alguien de su propiedad para fines gubernamentales tras demostrar que es necesario y mediante el pago de justa compensación (Constitución de los Estados Unidos, Quinta Enmienda). Las leyes estatales que limitaban la propiedad o el uso de la propiedad por motivos de raza, por no reunir las condiciones necesarias para obtener la ciudadanía, el sexo, etc., se habían modificado o habían sido anuladas por los tribunales mucho antes del período que se estudia.

E. Libertad de pensamiento y de expresión; libertad de reunión y de asociación

1. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

La Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos prevé la protección de todos los derechos incluidos en la Parte E contra las injerencias gubernamentales. Algunos de los casos que corresponden a estas rúbricas ya se han señalado antes, por ejemplo, el caso relativo a algunos derechos religiosos que reivindicaban los amanitas.

La Primera Enmienda dispone lo siguiente:

El Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra o de la prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios.

Los casos relativos a este derecho, incluso en el período de que se trata, son legión. No obstante, se han sometido a la Corte Suprema pocos casos importantes.

2. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

En lo que respecta a parte de este período, se dan muchos detalles en el informe presentado por los Estados Unidos en 1975 en respuesta a la solicitud de que explicara en qué Estado se encontraba la libertad de información. Durante este período, tres esferas de interés para los tribunales han sido la obscenidad, la libertad de prensa y la libertad de información.

Obscenidad

En 1966, la Corte Suprema decretó que nada era obsceno si tenía algún "valor social importante". Ahora se trata de determinar, si conforme a criterios locales, el material despierta un interés "lascivo" en el sexo, si describe una conducta sexual específicamente definida de forma patentemente ofensiva y si, en conjunto, carece de serio valor literario, artístico, político o científico. Miller v. California, 413 U.S. 15 (1973). En el caso Southeastern Promotions Ltd. v. Conrad, 420 U.S. 546 (1975) se consideró inadecuada la anterior restricción amplia impuesta a la comedia musical "Hair", y en el caso Erznoznik v. City of Jacksonville, 422 U.S. 205 (1975) se consideró nula una orden de carácter amplio por la que se prohibía que se exhibieran películas con desnudos en algunos teatros para automóviles.

Libertad de prensa

La Corte falló a favor de las emisoras y la prensa al prohibir las órdenes "de amordazamiento" preventivo salvo que se pudiera demostrar que existía una gran necesidad. Véase el caso Nebraska Press Association v. Stuart, 427 U.S. 539 (1976). La libertad de informar de asuntos políticos y gubernamentales también se ha visto muy protegida en casos como el The New York Times v. Sullivan, 376 U.S. 254 (1964) y en este período, por ejemplo, en el caso de The New York Times v. United States, 403 U.S. 713 (1971); Columbia Broadcasting System Inc. v. Democratic National Committee, 412 U.S. 94 (1973); Miami Herald Publishing Co. v. Tornillo, 418 U.S. 241 (1974); Cox Broadcasting Company v. Cohn, 420 U.S. 469 (1975). De gran interés para la profesión jurídica fue también la decisión de la Corte Suprema en el caso Bates v. State Bar of Arizona, 433 U.S. 350 (1977), por la que se prohibía que se prohibiera a los abogados hacer propaganda de los honorarios, servicios y categoría profesional, si era cierta. En otra esfera, en virtud de la Primera Enmienda, en el caso Bigelow v. Virginia, 421 U.S. 809 (1975) se defendió el derecho a poner anuncios relativos a las oportunidades de aborto.

Libertad de información

En 1974 el Congreso de los Estados Unidos hizo que aumentara mucho la posibilidad de que los ciudadanos obtuvieran documentos del Gobierno con arreglo a la Ley de libertad de información de 1966 (véase PL 93-502). Dicha Ley estipula, en general, que todos los organismos gubernamentales pondrán a disposición del público todo "documento identificable", con excepción de nueve categorías que se hallan exentas. Reduce el número de motivos para negar el acceso a la información confidencial y a los expedientes de investigación. Obliga a poner a disposición del público las partes separables y no exentas de los expedientes que contienen materiales exentos. Los organismos públicos no pueden cobrar derechos superiores al costo que entraña la búsqueda y preparación del documento y, por lo general, deben dar su respuesta a toda petición dentro de un plazo de 30 días (88 Stat. 1561 (1974)). Debe observarse que, una vez más, estas medidas legislativas se han adoptado, en gran parte, como consecuencia de una decisión anterior de la Corte Suprema (en Environmental Protection Agency v. Mink, 410 U.S. 73 (1973)) que se estimó daba un amplio alcance a la exención por razones de seguridad nacional prevista en la Ley.

Con arreglo a una importante medida legislativa promulgada en 1976, la Ley sobre la claridad informativa (FL 94-409, 94º Congreso, segundo período de sesiones, 13 de septiembre de 1976) se garantizaba al público "la más amplia información que sea posible en la práctica respecto de los procesos de adopción de decisiones del Gobierno Federal", dentro de los límites necesarios para mantener la capacidad de actuar del Gobierno. En dicha Ley se prevé que las audiencias sean públicas, se revele la información y otras medidas semejantes.

3. Derecho a la libertad de reunión pacífica

Este derecho está expresamente protegido por la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos arriba mencionada. En la historia de los Estados Unidos existen muchos casos importantes de la Corte Suprema relacionados con esta cuestión, aunque ninguno de ellos durante el período que se examina.

4. Derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

También en este caso los derechos están garantizados por la Constitución; la libertad de sindicarse está protegida por los códigos vigentes desde mucho antes del período que se examina. En varios Estados existe también el derecho a no sindicarse.

F. Derecho a participar en el gobierno del país propio, directamente o por medio de representantes libremente escogidos

1. Derecho a votar y a ser elegido en elecciones auténticas y periódicas

En los Estados Unidos las votaciones están protegidas por la Decimoquinta, la Decimonovena y la Vigésimo cuarta Enmiendas. En la Decimoquinta Enmienda se estipula que: "Ni en los Estados Unidos ni en ningún Estado de la Unión se negará o coartará a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio por razón de raza, color o condición previa de esclavitud", en tanto que en la Decimonovena se añade que el derecho de sufragio no será negado ni coartado "por razón de sexo" y en la Vigésimo cuarta se prohíbe negar o restringir el derecho a votar por falta de pago "de cualquier impuesto de capitación o de otra naturaleza". Como se ha informado anteriormente, el 5 de julio de 1971 entró en vigor, al ser objeto del número prescrito de ratificaciones de los Estados, la Vigésimosexta enmienda de la Constitución, en la cual se reconoce el derecho al voto de las personas de 18 años de edad.

A fin de garantizar el derecho de votar y de ser candidato durante el período que se examina, la Corte ha mantenido que la imposición de elevados derechos de inscripción de las candidaturas, que podían llegar hasta 8.900 dólares en el caso de candidatos en elecciones primarias, constituía una discriminación injusta contra los candidatos de escasos medios económicos (Bullock v. Carter, 405 U.S. 134 (1972) y Lubin v. Parrish, 415 U.S. 709 (1974)). En otro caso, la Corte decidió que el requisito de tres meses de residencia para votar en elecciones estatales y locales era una limitación anticonstitucional al derecho a votar (Dun v. Blumstein, 405 U.S. 330 (1972)). Se sugirió sin embargo, que un plazo de 30 días podía ser satisfactorio, dado que hacía falta algún tiempo para establecer y mantener registros, etc.

Además, en 1975, el Congreso promulgó la Ley sobre el derecho de voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, de 1975 (PL 94-203, 89 Stat. 1142), en la que se garantizaba el derecho a votar de los ciudadanos que se hallaban en el extranjero y se establecían procedimientos uniformes para facilitar la votación.

Además se promulgó una ampliación de la Ley de derecho de voto de 1965 (PL 94-73, 89 Stat. 400). Con esta disposición se prorrogó por diez años la ley de 1965, se declaró permanente la prohibición de pruebas de alfabetización y otras semejantes que antes se habían utilizado en varios Estados para perpetuar la discriminación racial en las votaciones, se amplió la aplicación de la Ley a zonas en las que residían minorías lingüísticas y se aseguró la vigencia en todo el país y no solamente en los Estados del sur.

La Ley de campañas electorales federales de 1971 tenía por objeto lograr que las prácticas de las campañas electorales fueran más limpias, y con ella se trataba de limitar el uso excesivo de los medios de información de parte de los candidatos, con objeto de garantizar un trato más equitativo a todos los candidatos "legalmente calificados". Véase la Public Law 92-225, 86 Stat. 3 (7 de febrero de 1972), enmendada (90 Stat. 475).

2. Derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país propio

Entre los obstáculos que impiden negar el acceso en condiciones de igualdad general al servicio público se encuentran la prohibición de negar ese acceso por razones de raza, sexo, religión, origen nacional y condición previa de esclavitud. Todo esto está prohibido por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y de los distintos Estados. Durante el período que se examina no se ha registrado en tal sentido ningún caso de importancia.

G. Medidas encaminadas a asegurar el disfrute de los derechos y libertades consignados más arriba por una proporción cada vez mayor de la población, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

Además de las disposiciones legislativas y órdenes ejecutivas promulgadas durante el período que se examina y que se mencionan a continuación, debe señalarse que el Gobierno Federal trata de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos mediante las actividades de muchos organismos del poder ejecutivo. La División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia lleva a cabo investigaciones e inicia procedimientos judiciales en relación con cuestiones de derechos civiles.

En la esfera del empleo, la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y los Departamentos de Trabajo y de Justicia llevan a cabo actividades complementarias pertinentes ante los tribunales a nivel de organismos. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos es un organismo federal independiente que también trabaja muy activamente en la preparación de estudios e investigaciones, publica sus resultados y presenta recomendaciones al Presidente y al Congreso para lograr que la ley proteja a todos por igual, sin discriminación alguna. La Comisión puede recomendar, y en efecto recomienda, modificaciones de la política o de las prácticas seguidas en cuanto a la igualdad de trato en otras dependencias oficiales. La Comisión comunica que, por lo general, ha obtenido un excelente reportaje de aceptación de sus recomendaciones.

También debe ponerse de relieve que en el sistema constitucional estadounidense la actividad de los particulares y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) desempeña un papel de importancia vital en la defensa de los derechos civiles y

políticos de los ciudadanos y los grupos minoritarios norteamericanos, mediante un activo ejercicio de los derechos de palabra y de reunión. Hay grupos religiosos, culturales, comerciales, de minorías y de otra índole que adoptan posiciones en público sobre innumerables cuestiones que afectan a sus propios derechos o a los de otros. Entre estos se cuentan la defensa de esos derechos y la acción, tanto en el sector privado como en los sectores ejecutivo, legislativo y judicial a todos los niveles de la administración estadounidense: local, estatal y federal. Estas actividades van desde reunir, analizar y publicar información hasta organizar sanciones económicas y otras formas de presión, política de influencia, presentación de demandas ante los tribunales y los propios organismos administrativos y/o apoyar las actividades de otros sectores (al suministrar asistencia letrada y de otra índole a las campañas pro derechos civiles de particulares y de grupos pertenecientes a todo el espectro político de los Estados Unidos). Con escasas excepciones, las órdenes, decisiones y medidas legislativas que se mencionan en el presente texto han contado con la participación activa de estos particulares y estas organizaciones no gubernamentales, todos ellos comprometidos con la causa. Esas personas y organizaciones desempeñan un papel clave en el proceso de aplicación de los derechos civiles en los Estados Unidos.

Además, en los procesos "libres" de creación de valores predominan, si es que alguien predomina, los particulares y los grupos no gubernamentales, que inician y difunden la evolución de los valores sociales, así como de las normas, las aspiraciones y las expectativas del pueblo norteamericano. Esos elementos contribuyen así a crear la exigencia de que mejore la condición de los grupos menos favorecidos y participan también de modo importante en la ejecución de las medidas adoptadas con ese fin.

Sería difícil comprender cómo funcionan en la práctica los procesos de aplicación de los derechos civiles de los ciudadanos norteamericanos sin tener en cuenta la influencia mutua entre las actividades, a menudo competitivas, realizadas en el sector privado y en los foros públicos en todas las esferas importantes de derechos civiles.

Esto permite explicar por qué una sociedad "abierta" puede contar con que siempre surgirán nuevos problemas de derechos humanos que es preciso resolver. Lo excepcional sería que una sociedad "abierta" con instituciones políticas libres no tuviera problemas de derechos humanos. Vayamos más allá: una nación que afirma no tener problemas de derechos humanos tiene que ser, por fuerza, una sociedad "cerrada" y, probablemente, una tiranía, en la cual no se permite que las poblaciones reprimidas generen nuevas aspiraciones ni pongan en tela de juicio los privilegios de las élites establecidas ni que se opongan a sus decisiones.

Aunque quizá resulte irónico, lo más probable es que las sociedades cerradas, que no disponen de la misma capacidad para generar información que las sociedades abiertas y no disfrutan del mismo grado de libertad para corregir las imperfecciones del sector privado y las políticas estatales, generen en el ámbito interno menores presiones en materia de derechos humanos y, por lo tanto, tengan menos problemas (o actividades de cualquier clase) sobre los cuales informar al nivel internacional.

Una última advertencia. Esto pone de relieve algunas de las dificultades con que se enfrenta un órgano internacional cuando trata de examinar de manera inteligente los adelantos logrados por diferentes sociedades en materia de derechos humanos, basándose en informes que, como es natural, tienden a centrarse en los cambios

registrados en los sistemas legislativos o constitucionales establecidos. Evidentemente, es posible que esos informes no reflejen bien las condiciones de facto y los logros alcanzados en las distintas sociedades.

Es posible que el mejor ejemplo de la reducción al absurdo de estas comparaciones sean las que se hacen entre las garantías constitucionales escritas de los diversos países, sin examinar la eficacia del apoyo que prestan las instituciones para garantizar que esos derechos se respetan en la práctica. Los estudios internacionales son necesarios, y cabe esperar que sean valiosos, pero en ellos merece también la pena examinar las posibles causas de prejuicio. Este debería ser un primer paso en el sentido de mejorar la información que se trata de conseguir mediante los informes internacionales, así como de perfeccionar los procedimientos de interpretación aplicados al examinar la información que se reúne.

Las leyes que figuran a continuación se han mencionado en las secciones apropiadas, pero aquí vuelven a enumerarse en orden cronológico a manera de ejemplo de la gran actividad registrada tanto al nivel legislativo como al más elevado nivel ejecutivo en los Estados Unidos. Además, como se ha dicho, el Gobierno Federal formula muchos reglamentos (por ejemplo, en casos de discriminación por razones de sexo) e inicia procedimientos judiciales, y por otra parte, existe una amplia actividad legislativa, ejecutiva y judicial en los diversos Estados.

Leyes pertinentes de importancia de los Estados Unidos durante el período que se examina

Equality of Treatment for Married Women Federal Employees (Igualdad de trato para las funcionarias casadas del Gobierno Federal) PL 92-187, 85 Stat. 644 (15 de diciembre de 1971).

Federal Election Campaign Act of 1971 (Ley sobre las campañas electorales federales de 1971). PL 92-225, 86 Stat. 3 (7 de febrero de 1972).

Equal Employment Opportunity Act, (Ley sobre igualdad de oportunidades en el empleo) PL 92-261, 86 Stat. 103 (1972).

Assistance in Higher Education Act, (Ley sobre asistencia en la educación superior). PL 92-318, 86 Stat. 235 (23 de junio de 1972).

Rehabilitation Act of 1973 (Ley sobre rehabilitación de 1973). PL 93-112, 87 Stat. 355 (26 de septiembre de 1973).

Comprehensive Employment and Training Act of 1973 (Ley general sobre empleo y formación profesional de 1973). PL 93-203, 87 Stat. 839 (28 de diciembre de 1973).

Privacy Act of 1974 (Ley sobre la vida privada de 1974) PL 93-579, 88 Stat. 1896 (31 de diciembre de 1974).

Speedy Trial Act of 1974 (Ley sobre la prontitud de las acciones judiciales de 1974). PL 93-619, 88 Stat. 2076 (3 de enero de 1975).

Social Services Amendments of 1974 (Child Support) (Enmiendas sobre servicios sociales de 1974 (Alimentos a menores)). PL 93-647, 88 Stat. 2337 (4 de enero de 1975).

Fair Labor Standards Amendments of 1974 (Discrimination) (Enmiendas sobre normas legislativas de trabajo de 1974 (Discriminación)). PL 93-259, 88 Stat. 55 (8 de abril de 1974).

Energy Reorganization Act of 1974 (Sex Discrimination Section) (Ley sobre reorganización energética de 1974 (Sección sobre discriminación por razones de sexo)) PL 93-438, 88 Stat. 1233 (11 de octubre de 1974).

Depository Institutions-Insurance (Equal Credit Opportunity Act Section) (Instituciones bancarias y de seguros (Sección de la ley sobre igualdad de oportunidades de crédito)). PL 93-495, 88 Stat. 1500 (28 de octubre de 1974).

Naval Sea Cadet Corps-Sex Discrimination (Cuerpo de cadetes navales - discriminación por razones de sexo). PL 93-504, 88 Stat. 1575 (26 de noviembre de 1974).

Little League Baseball - Sex Discrimination (Liga infantil de béisbol - Discriminación por razones de sexo). PL 93-551, 88 Stat. 1744 (26 de diciembre de 1974).

(Nota: La Trade Act of 1974 (Ley de comercio de 1974) PL 93-618, 88 Stat. 1978 (3 de enero de 1975) contiene restricciones a la ayuda, etc., en relación con los países que no respeten los derechos humanos de sus propios habitantes.)

Voting Rights Act of 1975 (Ley sobre derechos de voto de 1975). PL 94-73, 89 Stat. 400 (1975).

Older American Amendments of 1975 (Age Discrimination Act of 1975) (Enmiendas sobre ciudadanos de edad avanzada de 1975 (Ley sobre discriminación por razones de edad de 1975)). PL 94-135, 89 Stat. 713 (1975).

Overseas Citizens Voting Rights Act of 1975 (Ley de 1975 sobre los derechos de voto a los ciudadanos residentes en el extranjero). PL 94-203, 89 Stat. 1142 (1975).

The Government in the Sunshine Act (El Gobierno en la Ley Sunshine). PL 94-409, (13 de septiembre de 1976).

State and Local Fiscal Assistance Act of 1976 (Revenue Sharing) (Ley sobre asistencia fiscal, estatal y local de 1976 (Distribución de ingresos)). PL 94-488, (13 de octubre de 1976).

Crime Control Act of 1976 (Ley sobre la represión de la delincuencia de 1976). PL 94-503 (15 de octubre de 1976).

Equal Credit Opportunity Act Amendments of 1976 (Enmiendas a la ley sobre igualdad de oportunidades de crédito de 1976). PL 94-239, 90 Stat. 251 (1976).

Civil Rights Attorneys Fees Awards Act of 1976 (Ley sobre la fijación de honorarios de abogados de derechos civiles de 1976). PL 94-559, 90 Stat. 2641 (19 de octubre de 1976).

Federal Election Campaign Act of 1971, Amendments of 1976 (Ley sobre campañas electorales federales de 1971, Enmiendas de 1976). PL 94-283, 90 Stat. 475 (1976).

Education of the Handicapped Act, Amendment (Ley sobre educación de personas impedidas, Enmienda). PL 95-49, 91 Stat. 230 (17 de junio de 1977).

Enmiendas constitucionales

Vigésimo sexta Enmienda (5 de julio de 1971) por la que se garantiza el derecho de voto de las personas de 18 años.

Ordenes ejecutivas

Coordination Under the Civil Rights Act of 1964 (Coordinación con arreglo a la Ley de derechos civiles de 1964). Nº 11764, 23 de enero de 1974, 39 Fed. Reg. 2572.

National Commission on the Observance of International Women's Year, 1975 (Comisión Nacional sobre la Celebración del Año Internacional de la Mujer, 1975). Nº 11832, 13 de enero de 1975, 40 Fed. Reg. 2415.

Non-Discrimination Against the Handicapped (Prohibición de la discriminación contra los impedidos). Nº 11914, 28 de abril de 1976, 41 Fed. Reg. 17871.

Incluso a nivel federal, muchas otras medidas legislativas promulgadas durante el período que se examina han tenido cierta importancia en lo que respecta a los derechos civiles y políticos. Entre ellas figuran, por ejemplo, las medidas legislativas y las medidas especiales de apoyo a determinadas minorías, como los norteamericanos autóctonos, así como las disposiciones legislativas por las que se presta ayuda especial a las personas de edad avanzada y a los niños.

H. Limitaciones con motivo de situaciones de urgencia pública que amenacen la vida de la nación

En los 200 años de historia de los Estados Unidos, las grandes crisis nacionales, entre ellas la invasión o el peligro de invasión en tiempo de guerra, han provocado injerencias pasajeras en los derechos arriba mencionados. Durante el período 1971-77 no se produjo ninguna de estas situaciones de emergencia.

III. Acontecimientos de importancia producidos entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977 en relación con el derecho a la libre determinación

Los Estados Unidos informan anualmente al Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas sobre la situación en el Territorio bajo administración fiduciaria de las Islas del Pacífico. Se está negociando un acuerdo sobre el estatuto de este Territorio, que tendría por objeto la terminación de la administración fiduciaria para 1981. Los Estados Unidos presentan también informes anuales sobre Guam, las Islas Vírgenes y Samoa Americana al Comité de Descolonización de la Asamblea General (más conocido como Comité de los 24). Los Estados Unidos colaboran también en las deliberaciones de dicho Comité. Durante el período que se examina, el Congreso de los Estados Unidos otorgó a Guam y a las Islas Vírgenes la facultad de redactar sus propias constituciones, que ya se han preparado. En 1976, por primera vez, se celebraron elecciones populares para designar al Gobernador, que es el más alto funcionario local, en Samoa Americana.

Comentarios finales

En este informe se expone una parte muy reducida de los diversos esfuerzos realizados en defensa de los derechos civiles y políticos del pueblo estadounidense durante los seis años que se examinan.

El 6 de diciembre de 1978, al celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Presidente Carter señaló la lección implícita en esta fecha y se refirió a los grandes logros de la Declaración Universal:

"Como pueblo, procedemos de todos los países y de todos los rincones del planeta... Lo que nos une -lo que nos hace estadounidenses- es una fe común en la idea de una sociedad libre, y un común amor a las libertades consagradas en nuestra Constitución.

La Declaración de Derechos estadounidense tiene 187 años. El combate por convertirla en una realidad ha continuado durante cada uno de esos 187 años.

Hace 187 años, por lo que respectaba a la mayoría de los estadounidenses, nuestra Declaración de Derechos era una declaración de promesas. No había ninguna garantía de que esas promesas fueran a convertirse en realidad.

No las convertimos en realidad esperando que la historia siguiera su curso inevitable. Si lo conseguimos fue porque muchos se sacrificaron. Lo conseguimos porque perseveramos.

Para millones de personas en todo el mundo, la Declaración Universal de Derechos Humanos sigue siendo tan sólo una declaración de esperanzas.

Al igual que todos ustedes, quiero que esas esperanzas se conviertan en realidad. La lucha por conseguirlo será más larga que la vida de cualquiera de nosotros; de hecho, durará tanto como la propia humanidad."
